

Artículo segundo:

A) La aprobación del proyecto de construcción de un tramo iniciará el expediente expropiatorio, que afectará a todos los bienes y derechos expropiables comprendidos en ese tramo.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

16238 ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a la construcción de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, a instalar en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

Excmos. Sres.: El Decreto 2414/1973, de 28 de septiembre, localiza en Galicia una Gran Área de Expansión Industrial y define los límites de las seis zonas que comprende.

El Decreto 689/1974, de 14 de marzo, por el que se definen los estímulos para la expansión del sector siderúrgico, establece en la base cuarta que los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo convocarán conjuntamente un concurso para la instalación en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en las condiciones que en el mismo se preceptúan.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, a ubicar en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Requisitos necesarios

Las solicitudes que se presenten habrán de reunir los siguientes condicionamientos:

a) Construcción de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, con instalaciones de acería y laminación, con una capacidad en acero eléctrico de trescientas mil toneladas/año, y sus correspondientes instalaciones de laminación.

b) Que las producciones realmente conseguidas en el año mil novecientos setenta y tres por las Empresas solicitantes hayan sido como mínimo de trescientas mil toneladas en acero y doscientas cincuenta mil toneladas de productos obtenidos en caliente.

c) A los efectos del cumplimiento de los condicionamientos anteriores, se admitirán solicitudes presentadas por grupos de Empresas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera del mencionado Decreto 689/1974, de 14 de marzo.

BASE SEGUNDA

Beneficios aplicables

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 689/1974, de 14 de marzo, por el que se definen los estímulos para la expansión del sector siderúrgico para el período 1974/78, podrán concederse los beneficios que se señalan en la base undécima del Decreto anteriormente citado.

El proyecto aprobado disfrutará, además de los beneficios anteriores, de los específicos aplicables a la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, consagradas en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en las condiciones que establezcan las disposiciones que regulen la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, y en concreto:

a) Subvención con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión. La subvención que se conceda se llevará a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

b) Reducción hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

La concesión de cualquiera de los beneficios comprendidos en los puntos anteriores quedará sujeta al cumplimiento de los compromisos aceptados por cada Empresa o Sociedad de Empresas, debiéndose remitir la documentación correspondiente al Ministerio de Hacienda a efectos de la mencionada concesión.

BASE TERCERA

Transmisión de solicitudes

Las solicitudes se formularán por instancia dirigida al Ministerio de Planificación, acompañando por quintuplicado ejemplo los documentos siguientes:

a) Nombre apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica solicitante con justificación del título correspondiente en el caso de que actúe como representante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Anteproyecto de la instalación a efectuar, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

e) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base segunda de esta Orden, con indicación, en cuanto a las subvenciones que puedan concederse, de la cuantía y plazo en que habrán de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

La anterior documentación se remitirá a la Dirección General de Planificación Territorial, la cual la trasladará, con su informe, al Ministerio de Industria.

BASE CUARTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del presente concurso será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

BASE QUINTA

Resolución del concurso

1. La resolución del concurso se efectuará conjuntamente por los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo.

2. El Ministerio de Hacienda, en base a la Orden ministerial conjunta de resolución del concurso, dispondrá la aplicación de los beneficios fiscales que correspondan en cada caso.

Segundo.—La Empresa o grupo de Empresas al que se haya adjudicado el concurso suscribirá con la Administración la correspondiente acta de concierto que reflejará los compromisos por ambas partes.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la ley de concurso y su incumplimiento podrá ser sancionado por el Gobierno con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—La fecha límite de realización del proyecto será el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de agosto de 1974

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16239 ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso contencioso-administrativo número 71 de 1974, interpuesto por don Antonio Miguel Villarroya Echano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 71/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por don Antonio Miguel Villa-